



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO: 11974

N° DE TRABAJADORES: 289

AUTORIDAD DE ORIGEN: H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C. DIRECTOR DEL H. CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD se permite adjuntar de forma digitalizada el **Original del Convenio de Revisión Integral del Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, y la Empresa denominada: **PUENTE CALINDA S. DE R.L. DE C.V. (HOTEL BREATHLESS CANCUN SOUL RESORT AND SPA)** con ámbito de aplicación: Trabajadores que laboran en: **ZONA HOTELERA, MANZANA 34, LOTE 03, SECC. C, BOULEVARD KUKULCAN ZONA HOTELERA, CANCÚN QUINTANA ROO**, Representada legalmente por el **C. JORGE DÍAZ BENITEZ**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad dentro de la Escritura Pública que se adjunta a la presente, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **HAMBURGO NÚMERO 250, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06600**, autorizando a los licenciados **ARTURO OROPEZA LÓPEZ, LESLIE BERENICE BAEZA SOTO, MARIANA DENISSE GAMBOA DÍAZ, EUGENIO GONZÁLEZ NARANJO, HEIDY LILIANA CHI UICAB, VALERIO MAZUM CANUL**, para oír las y recibirlas.

ANTECEDENTES Y ANEXOS DIGITALIZADOS

ASOCIACIÓN

- 1.-CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO: 11974
- 2.-AUTORIDAD DE ORIGEN: H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- 3.-ULTIMO ACUERDO DE REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO.
- 4.- TOMA DE NOTA DE LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS.
- 5.-IDENTIDAD DEL SECRETARIO GENERAL: INE.

EMPRESA:

- 1.-ESCRITURA PÚBLICA: SE ADJUNTA A LA PRESENTE
- 2.- IDENTIDAD DEL APODERADO LEGAL: INE.

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; 03 de Abril del 2023.

Por el Comité Ejecutivo Nacional

**C. Isaías González Cuevas
Secretario General**



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos.

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 397, FRACCION I Y 399 BIS CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA, SIMILARES Y CONEXOS** POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. **ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **PUENTE CALINDA S. DE R.L. DE C.V. (HOTEL BREATHLESS CANCÚN SOUL RESORT AND SPA)** CON AMBITO DE APLICACIÓN EN: ZONA HOTELERA, MANZANA 34, LOTE 03, SECC. C, BOULEVARD KUKULCAN ZONA HOTELERA. CANCUN, QUINTANA ROO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. **JORGE DIAZ BENITEZ**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON EL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN "**UNIÓN**" Y "**PATRÓN**" RESPECTIVAMENTE, Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO USARÁN LA PALABRA "**LEY**" CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera Turística y Restaurantera tienen caracteres Sui Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad, la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios, a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es la organización con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarines, artistas, intérpretes en espectáculo públicos, personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo N° 11974 , tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos.

PERSONALIDAD JURÍDICA

TERCERA. La Empresa reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera, Registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de Trabajadores y como agrupación mayoritaria de trabajadores con derecho a la Contratación Colectiva de Trabajo, en todas las actividades de la Empresa y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato, la empresa tratara a los representantes autorizados por el sindicato y aplicara lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley sin perjuicio de los trabajadores, asimismo el sindicato reconoce a la Empresa la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CUARTA.- La Organización se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como de las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.



CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

QUINTA.- Para los efectos del Presente Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores** cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y **Trabajadores de Confianza**. podrán ser de Planta o Eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento en que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata Afiliación Sindical. Para los mismos efectos se consideran como Trabajadores de Confianza los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

COMISIONADO SINDICAL

SEXTA.- La Unión se obliga a designar a un **Delegado** mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre Trabajadores y Patrón.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SÉPTIMA.- El **Horario de Trabajo** será estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley, y los turnos serán fijados por la Empresa y los Trabajadores de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

OCTAVA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador de **Un Día de Descanso** por lo menos, con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos.

NOVENA.- Los Trabajadores deberán prestar sus servicios en los **Días de Descanso Obligatorio** que señala la Ley si así lo requiere por escrito la Empresa, cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo segundo de la Ley.

VACACIONES

DÉCIMA.- El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y de la prima correspondiente se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.



AÑOS DE ANTIGÜEDAD	DÍAS DE VACACIONES
UNO	DOCE
DOS	CATORCE
TRES	DIECISÍS
CUATRO	DIECIOCHO
CINCO	VEINTE
DE SEIS A DIEZ	VEINTIDÓS
DE ONCE A QUINCE	VEINTICUATRO
DE DIECISÍS A VEINTE	VEINTISÍS
DE VEINTIUNO A VEINTICINCO	VEINTIOCHO
DE VEINTISÍS A TREINTA	TREINTA
DE TREINTA Y UNO A TREINTA Y CINCO	TREINTA Y DOS

SALARIO

DECIMA PRIMERA. La empresa otorgara un incremento salarial del **8 %** a partir del **01 de Marzo del año 2023**. El pago de Salario a los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley el siguiente:

TABULADOR

PUESTO	SALARIO 2022	SALARIO 2023	PUESTO	SALARIO 2022	SALARIO 2023
PLOMERO	\$333.33	\$362.00	PORTERO	\$172.87	\$207.44
PINTOR	\$266.67	\$290.00	STEWARD	\$172.87	\$207.44
OPERADOR DE CUARTOS	\$333.33	\$362.00	CAMARISTA	\$190.00	\$250.00
JARDINERO	\$243.33	\$265.00	CANTINERO	\$183.01	\$219.61
CARPINTERO	\$355.00	\$400.00	AUX. DE CAMARISTA	\$172.87	\$207.44
TABLAROQUERO	\$330.00	\$400.00	BARISTA CANTINERO	\$172.87	\$207.44
ALBERQUERO	\$306.67	\$340.00	SURTIDOR DE ROPERIA	\$172.87	\$207.44
AUX. DE AREAS PUBLICAS	\$172.87	\$207.44	LAVADOR	\$190.00	\$234.00



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos.

AUX. LAVANDERIA	\$182.87	\$207.44	PLANCHADOR	\$172.87	\$240.00
AUX. DE ROPERIA	\$172.87	\$207.44	AYTE. DE COCINA	\$220.04	\$260.00
AYTE. DE CANTINERO	\$172.87	\$207.44	AYTE. DE PANADERO/PASTELERO	\$250.17	\$270.00
BELL BOY	\$172.87	\$207.44	COCCINERO "A"	\$340.29	\$375.00
GARROTERO	\$172.87	\$207.44	COCCINERO "B"	\$300.20	\$330.00
GARROTERO DE BARES	\$172.87	\$207.44	PASTELERO/PANADERO A	\$380.50	\$410.00
MESERO	\$172.87	\$207.44	PASTELERO/PANADERO B	\$305.75	\$330.00
MESERO DE BANQUETES	\$172.87	\$207.44	CARNICERO	\$340.00	\$375.00
MESERO DE BAR	\$172.87	\$207.44	AYTE. CARNICERO	\$278.20	\$305.00
PASILLERO	\$172.87	\$207.44	CRISTALERO	Se suprime puesto	
SURTIDOR DE MINIBAR	\$172.87	\$207.44	PULIDOR	\$278.20	\$305.00

DÉCIMA SEGUNDA.- La Empresa pagará a sus Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo a más tardar el 15 de Diciembre de cada año, el importe de quince días de salario por concepto de **Aguinaldo**, los Trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

DÉCIMA TERCERA.- El salario de los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los Trabajadores serán pagados un día antes.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa descontará de los salarios de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo las cuotas ordinarias que indique la organización y previstas en los estatutos. el importe de dicho descuento será puesto a disposición de la organización en las fechas acordadas por las partes.

El trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla.



REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA QUINTA.- Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo están obligados a cumplir el reglamento interior de trabajo y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

Empresa y organización de conformidad con lo establecido por el artículo 424 fracción i de la ley federal del trabajo, conformaran una comisión mixta con representantes del patrón y de la organización y que se encargará de formular el reglamento interior de trabajo, que será aplicable en la empresa, observando lo establecido por el artículo referido y por los artículos 422 y 423 de la ley federal del trabajo.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos.

aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo.

a) La empresa deberá proporcionar la capacitación y adiestramiento a sus trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, teniendo por objeto:

Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo en su actividad, así como proporcionarle información sobre la aplicación de nuevas tecnologías en ella.

Preparar al trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo para ocupar una vacante o puesto de nueva creación.

Prevenir riesgos de trabajo

Incrementar la productividad.

En general, mejorar las aptitudes del trabajo.

b) La empresa formulara y elaborara los planes de capacitación, adiestramiento y productividad en términos de la Ley.

c). - La capacitación o adiestramiento podrá impartirse dentro de los centros de trabajo o en lugares distintos a estos; durante las horas de labores o fuera de ellas, a través de Instituciones, Escuelas o personal que la empresa designe. Mismos que deberán operar sus respectivas maquinas, es decir, deberán realizar sus labores hasta en tanto se les requiera como capacitadores, teniendo la empresa la facultad y libertad de operar en cualquier momento los equipos cuando así se requiera para cumplir con los programas establecidos.

d) Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo a quienes se imparta capacitación y/o adiestramiento, están obligados a:

Asistir puntualmente a los cursos, sesiones o demás actividades que formen parte del proceso de capacitación y adiestramiento.

Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación y/o adiestramiento y cumplir con los programas respectivos.

Presentar los exámenes de evaluación de conocimiento y aptitud, que les sean requeridos.

Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo que se presenten a los cursos indicados no tendrán derecho a compensación alguna por el tiempo empleado en su capacitación, toda vez que la misma resulta en beneficio del trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo, para elevar su nivel de vida y productividad, así como para actualizar perfeccionar sus conocimientos y habilidades, para prever riesgos en el trabajo, y en general, mejorar sus aptitudes.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos.

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Patrón y la organización designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

a) La empresa deberá mantener inscrito a todos sus trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para el pago de las cuotas obrera, la empresa realizara los descuentos correspondientes a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, en los salarios.

b) La responsabilidad de la seguridad e higiene en el trabajo corresponde tanto a la empresa como a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.

Para promover la orientación e instrucción de los trabajadores en materia de seguridad e higiene, se designará una Comisión integrada por el igual número de representantes de la empresa y de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.

La comisión de Seguridad e Higiene funcionara en forma permanente, pero sus sesiones las celebrara mensualmente. Las sesiones deberán efectuarse en el centro de trabajo.

Como parte de la sesión mensual, la comisión realizara una visita a los edificios, instalaciones y equipos del centro de trabajo a fin de verificar las condiciones que prevalezcan en los mismos. De ser necesario, se levantará acta de visita, para asentar los hechos y las conclusiones respectivas.

c) Como medida de higiene en cada Centro de Trabajo deberá:

Existir iluminación suficiente y adecuada que no produzca deslumbramiento o incomodidad para los trabajadores.

Instalar lavabos con servicios de agua corriente y desagüe

Contar con excusados y mingitorios dotados de agua corriente.

Deberán estar separados los sanitarios de hombres de los de mujeres y marcados con letreros que los identifique.

Efectuarse la limpieza de los servicios destinados a los trabajadores cuando menos cada veinticuatro horas.

Proporcionar asientos cómodos y anatómicos, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera.

Cada trabajador será responsable de mantener limpio y en orden su lugar de trabajo antes, durante y al finalizar su jornada diaria de labores.

La basura y sus desperdicios deberán manejarse y en su caso eliminarse de manera que no afecte la salud de los trabajadores.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos.

d) Las medidas de seguridad a observarse en los centros de trabajo son:

Únicamente personal autorizado por la empresa podrá tener acceso a zonas de labores.

Los transportes deben estacionarse, cargarse y descargarse en zonas adecuadas para ello.

Se capacitará y adiestrará a los trabajadores en el empleo de cada equipo que deba operar o utilizar, respectivamente.

Deberá existir el equipo suficiente y adecuado para la extinción de incendios y adiestramiento para el personal en el uso de los extintores.

Será responsabilidad de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo el uso adecuado y permanentemente del equipo de protección dentro de las instalaciones de la empresa, cualquier anomalía al respecto será sancionada conforme al Reglamento Interior de Trabajo o en su caso de acuerdo a la Ley.



ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

DÉCIMA OCTAVA.- La Empresa se compromete a proporcionar a la Unión el equivalente de **UN SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL** para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas** de acuerdo con lo que establece el Artículo 132, Fracción XXV de la Ley.

DÉCIMA NOVENA.- Ambas partes convienen a establecer planes y programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C., se encargará del análisis y mediciones de este sistema en conjunto con la Empresa.

VIGÉSIMA.- Con fundamento en el Artículo 132, Fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo, la Empresa se afiliará al Instituto del Fondo Nacional para el consumo de los trabajadores, a efecto de que los trabajadores sean sujetos de crédito por dicha institución. **(DOF 30/11/2012).**

VIGÉSIMA PRIMERA.- A fin de estimular la practica del ahorro y plan de previsión social para los trabajadores la empresa aportara a partir del mes de Agosto del 2023, una cantidad igual a 7 % (siete por ciento) y a partir del 01 de enero del 2024, en un 8% del salario de cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo como **Fondo de Ahorro**, comprometiéndose estos ahorrar una cantidad igual.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La empresa y Sindicato, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, deberá integrar una Comisión, que tendrá como objetivo determinar la participación de cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo en la utilidad de la empresa, dicha Comisión deberá atender lo siguiente:



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos.

- I. Deberá estar integrada por igual número de representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón formulará un proyecto, que determine la participación de cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin, el patrón pondrá a disposición de la Comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y los demás elementos de que disponga;
- II. Si los representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el Inspector del Trabajo;
- III. Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo podrán hacer las observaciones que juzguen conveniente, dentro de un término de quince días; y
- IV. Si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma comisión a que se refiere la fracción I, dentro de un término de quince días.



DE LA COMISIÓN PARA INTEGRAR EL CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES

VIGÉSIMA TERCERA.- Empresa y organización de conformidad con lo establecido por el artículo 158, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, integrarán una Comisión Mixta con igual número de representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón, con el objeto de formular el Cuadro General de las Antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y ordenará se le dé publicidad. Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo inconformes podrán formular objeciones ante la comisión y recurrir la resolución ante el Tribunal.

VIGÉSIMA CUARTA (CLAUSULA NUEVA).- Con el objeto de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los Trabajadores, la Empresa conviene en aportar anualmente el pago de **25 (VeintiCinco) Certificaciones con el costo de \$1,500.00 (Un Mil Quinientos pesos 00/100 m.n. Cada una, a partir del mes de Enero del 2024** en la norma técnica de competencia laboral que la Empresa designe.

VIGESIMA QUINTA (CLAUSULA NUEVA).- Ambas partes acuerdan que la empresa otorgara una **Ayuda de Gastos de Defunción de \$8,000.00 (Son Ocho Mil Pesos 00/100 mn)** en caso de fallecimiento del colaborador o familiares directos(Esposa (o) Padres e Hijos).


VIGÉSIMA SEXTA (CLAUSULA NUEVA).- Las partes acuerdan que la empresa se compromete a pagar al departamento de **camaristas por cada cuarto extra** que realice la cantidad de **\$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.)** a partir del 01 de Abril del 2023.

VIGÉSIMA SÉPTIMA (CLAUSULA NUEVA).- La empresa se compromete a pagar por **concepto de bono y asistencia efectiva**, sin faltas durante un período de 15 días. A partir del 01 de abril del 2023 para los siguientes Departamentos y Puestos que serán pagados quincenalmente.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos.

STEWARD	\$3,000 MENSUALES
ÁREAS PÚBLICAS	\$3,000 MENSUALES
AUX. ROPERIA	\$1,650 MENSUALES
AUX. LAVANDERIA	\$1,650 MENSUALES
AYTE. CARNICERIA	\$800 MENSUALES
AYTE. COCINA	\$1,000 MENSUALES
AYTE. PASTELERO	\$1,000 MENSUALES
CARNICERO	\$ 600 MENSUALES
COCINERO A	\$ 600 MENSUALES
COCINERO B	\$ 500 MENSUALES
LAVADOR	\$1,000 MENSUALES
PASILLERO	\$1,400 MENSUALES
PANADERO A	\$ 600 MENSUALES
PANADERO B	\$ 800 MENSUALES
PLACHADOR	\$1,000 MENSUALES
SURTIDOR DE ROPERIA	\$1,400 MENSUALES
CAMARISTA	\$1,400 MENSUALES
AUX. CAMARISTA	\$1,000 MENSUALES


VIGÉSIMA OCTAVA (CLAUSULA NUEVA).- La empresa otorgará a sus Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo la cantidad de **\$40, 000.00 (Cuarenta mil Pesos 00/100 m.n.)** por concepto de **Becas Escolares** mismos que serán repartidos en el mes de Agosto a cada año a los hijos de los trabajadores Sindicalizados que tengan un promedio de 8.5 en primaria, secundaria y preparatoria, a partir de Agosto del 2024, quedando en **\$65, 000.00 (Sesenta y Cinco mil pesos)**.

VIGÉSIMA NOVENA (CLAUSULA NUEVA) .- La empresa Se compromete a pagar la cantidad de **\$30, 000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 m.n.)** como apoyo para el evento del **día de Reyes** de cada año para los hijos de los trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo.

TRIGÉSIMA (CLAUSULA NUEVA).- La empresa esta de acuerdo en otorgar mensualmente a todos los trabajadores cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo, **Vales de despensa** por el valor equivalente al 10% de su Salario Nominal.

TRIGÉSIMA PRIMERA (CLAUSULA NUEVA). - La Empresa otorgará **Calzado** para el **Departamento de Mantenimiento** a quienes tengan un Contrato Indeterminado o seis meses laborando en la empresa.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Si los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

TRIGÉSIMA TERCERA. - El presente Documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos.

- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

TRIGÉSIMA CUARTA. - El Presente Contrato se firma por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes. Procediéndose a su depósito legal ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para los efectos del Artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las **12:00 horas** del día **01 de Marzo del año 2023**, por lo que la siguiente revisión será el **01 de Marzo del año 2024**, fecha que se tomara como base para futuras revisiones salariales y contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, la organización será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo y a tener una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

POR LA EMPRESA

**C.P. JORGE DIAZ BENITEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**

**C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL**

POR EL COMITÉ EJECUTIVO

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
DELEGACIÓN 35**